

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 16 de octubre de 2020, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. 2011-00478, informando que se verifica la constitución de un título judicial consignado a favor de la demandante y que el apoderado judicial de la parte demandante solicita que se la entrega de este. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., nueve (09) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Verificado el informe secretarial que antecede, a fin de solventar lo solicitado por la activa, advierte el Despacho que se encuentra consignado dentro del presente proceso, un depósito judicial que hace parte del pago de las condenas proferidas en sentencia del 11 de julio de 2013, modificada por la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá mediante providencia del 31 de julio de 2013, la cual se encuentra ejecutoriada, a cargo de ECOPETROL S.A. y a favor de la demandante LILIA DÍAZ OSPINA identificada con C.C. n.º 28.007.086.

En consecuencia, procede el Despacho a ordenar la entrega y pago del título de depósito judicial No. 400100007753843 por valor de DOSCIENTOS QUINCE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CINCUENTA Y UN PESOS M/TCE (\$215.873.051), a favor del Dr. Jorge Luis Quintero Gómez identificado con C.C. No 91.155.595 y TP 141.227 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, atendiendo a la solicitud que se eleva en tal sentido por el apoderado judicial de la parte demandante, quien cuenta con facultad para recibir dinero, tal como se constata con el poder visto a folio 1 del cuaderno.

Así las cosas, **EXPÍDASE** por secretaría el oficio DJ04, para que se efectúe el trámite correspondiente ante el Banco Agrario de Colombia, por ser el documento exigido por esa entidad financiera para su pago; una vez efectuado lo anterior y ejecutoriado el presente auto, previa acreditación de quien vaya a retirar el respectivo título judicial, hágase entrega de este dejando las constancias correspondientes.

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisado el expediente, se entra a realizar el estudio de la presente demanda, para lo cual **DISPONE:**

PRIMERO: AUTORIZAR la entrega y pago del título de depósito judicial No. 4001000077538436, que asciende a la suma de \$215.873.051, a favor del Dr. Jorge Luis Quintero Gómez identificado con C.C. No 91.155.595 y TP 141.227 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura. **EXPÍDASE** por secretaría el oficio DJ04, para que se efectúe el trámite correspondiente ante el Banco Agrario de Colombia.

SEGUNDO: Surtido lo anterior ARCHÍVENSE las presentes diligencias.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

acdc

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C. 10 de noviembre de 2020 Por ESTADO No. 077 de la fecha fue notificado el auto anterior. ZULMA LORENA MOJICA ACERO SECRETARIA

Firmado Por:

ANGELA CRISTINA DUSSAN CACERES
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
df2b6ed53ba53169b64777341125e55f8a29a927884bcf84abae864f0563275b
Documento generado en 09/11/2020 05:30:30 p.m.

PROCESO ORDINARIO 11001 31 05 009 **2011 00478** 00
LILIA DÍAZ OSPINA vs ECOPETROL S.A.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 16 de octubre de 2020, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2018-00283**, con recursos de reposición y en subsidio apelación, presentado por la parte demandante. Sirvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veinte (2020).

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisado el expediente, se entra a resolver el recurso de reposición presentado por la parte demandante, mediante el cual pretende se revoque auto del 7 de octubre de 2020, en el que se tuvo por no contestada la demanda de reconvención por extemporánea, manifestando que si bien por auto del 15 de septiembre de 2020 se corrió traslado de la demanda de reconvención el cual vencía el 21 de septiembre del mismo año, lo cierto es que al haberse presentado esta reconvención debía haber sido enviada por la accionada Porvenir de manera simultánea al correo electrónico del apoderado de la demandante, lo cual no se hizo. Motivo por el cual solicitó el 22 de septiembre de 2020 al correo del juzgado el traslado de la demanda para poder contestar, lo cual fue contestado hasta el 23 de septiembre de 2020. (f. 240 a 243).

Al respecto, se encuentra que la demanda de reconvención fue presentada por la entidad demandada Porvenir desde el 5 de abril de 2019 (f. 174 a 185), fecha en que no existía la obligación del Decreto 806 de 2020. Posteriormente el 19 de junio de 2019 (f. 186), se dispuso llamar a integrar Litis consorcio necesario con La Nación- Ministerio de Hacienda y Crédito Público, suspendió el proceso hasta tanto esta entidad no fuese notificada. Cumplido lo anterior, se profirió auto del 15 de septiembre de 2020, en el que se tuvo por contestada la demanda por las accionadas y la llamada a integrar Litis, además se admitió la demanda de reconvención presentada por Porvenir, de la cual se le corrió traslado a la parte por el término de tres días. (fs.224 a 225). Decisión que fue notificada por estado del 16 de septiembre del 2020, por lo que la parte actora contaba hasta el 21 de septiembre del mismo año, para pronunciarse sobre la misma. Habiéndose solicitado hasta el 22 de septiembre de 2020, al correo electrónico del Despacho la copia del traslado, y radicada la contestación el veintitrés del mismo mes y año (fs. 226 a 236)

Todo lo cual, acredita que la contestación de la demanda de reconvención fue presentada de manera extemporánea, tal como se le indico en el auto del 7 de

octubre de 2020, puesto que la misma solicitud de acceso al expediente por parte del apoderado de la parte demandante, se efectuó cuando ya estaba vencido el término del traslado.

Por lo anterior no hay lugar a reponer el auto atacado por el apoderado demandante. Y en consecuencia se dispone conceder el recurso de Apelación interpuesto de manera subsidiaria, contra el auto del 7 de octubre de 2020, en el efecto Suspensivo. Por secretaria, proceda a remitir el presente proceso al H. Tribunal Superior de Bogotá - Sala Laboral, a fin que se surta el recurso acá concedido

De acuerdo con lo anterior, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: NO REPONER el auto del 7 de octubre de 2020, mediante el cual se admitió la presente demanda.

SEGUNDO: Por Secretaria, remitir el presente proceso al H. Tribunal Superior de Bogotá - Sala Laboral, a fin de que se surta la Apelación concedida a la parte demandante contra el proveído del 7 de octubre de 2020, en el efecto suspensivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

abc

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C. 10 de noviembre de 2020 Por ESTADO No. 77 de la fecha fue notificado el auto anterior. _____ ZULMA LORENA MOJICA ACERO SECRETARIA

Firmado Por:

ANGELA CRISTINA DUSSAN CACERES
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1c04396cfa18fae79a11fdbf42b4a1a2d69175df15cd5982e6907d7b51b401ab

Documento generado en 09/11/2020 02:27:24 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 9 de noviembre de 2020, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2019-00287**, informándole que la audiencia señalada para el 12 noviembre 2020, no se puede llevar a cabo, puesto que no se ha dado trámite a los oficios por parte de la secretaria. Sírvasse proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., nueve (09) de noviembre de dos mil veinte (2020).

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisado el expediente, se evidencia que no fueron librados los oficios decretados en la audiencia del 24 de septiembre de 2020, como consecuencia, la diligencia señalada no podrá realizarse y se deberá reprogramar la misma.

De acuerdo con lo anterior, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: REQUERIR a la secretaria del despacho para que cumpla con la orden dada en auto anterior y elabore los oficios allí ordenados, para que a su vez la parte interesada proceda a su trámite.

SEGUNDO: REPROGRAMAR la diligencia para el miércoles veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021) a las dos y quince de la tarde (2:15 p.m.), fecha y hora en las cuales se llevará a cabo la audiencia establecida en el artículo 12 de la ley 1147 de 2007.

TERCERO: Por secretaría, procédase a remitir a los correos electrónicos de las partes, el enlace correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

dmgs

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C. 10 de noviembre de 2020 Por ESTADO No. 077 de la fecha fue notificado el auto anterior. _____ ZULMA LORENA MOJICA ACERO SECRETARIA

Firmado Por:

ANGELA CRISTINA DUSSAN CACERES
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
9405894b309acbf08a57bec0d0092904220c53f7192c9b9a6ab7b4b2cac4fcf1
Documento generado en 09/11/2020 02:27:21 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>